

**Organizando el Comité Nacional de Deportes como autoridad superior en materia deportiva; señalándole como renta la mitad del impuesto del 10% que actualmente se cobra sobre los boletos de ingreso a los espectáculos públicos deportivos en toda la República; y declarando que tiene personería jurídica y que sus bienes son inembargables.**

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL  
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.  
Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—El Comité Nacional de Deportes es la autoridad superior en materia deportiva y le corresponden la supervigilancia y el control económico y administrativo de las federaciones. El Estatuto que dicte el Poder Ejecutivo determinará su constitución y atribuciones.

Artículo 2°—Para cada género de actividades deportivas se formará una federación. Su constitución dependerá de los Estatutos y Reglamentos que, a propuesta del Comité Nacional de Deportes, apruebe el Supremo Gobierno.

Artículo 3°.—El Comité Nacional de Deportes organizará su régimen interno mediante su reglamento que será aprobado por el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 4°—El Comité Nacional de Deportes tendrá las rentas que se le señalen en el Estatuto y Reglamento respectivos. El impuesto del diez por ciento (10%) que actualmente se cobra sobre los boletos de ingreso a los espectáculos públicos deportivos en toda la República, se distribuirá en esta forma: cinco por ciento (5%) para la Junta de Asistencia Social de la Infancia, y el otro cinco por ciento (5%) para el Comité Nacional de Deportes.

Artículo 5°—El Comité Nacional de Deportes tiene personería jurídica para el cumplimiento de sus funciones y sus bienes son inembargables.

Artículo 6°—Quedan derogadas todas las leyes que se opongan a la presente.

Casa de Gobierno, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

*E. Montagne*, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.  
*Carlos Concha*, Ministro de Relaciones Exteriores.

*A. Rodríguez*, Ministro de Gobierno y Policía.

*Diómedes Arias Schreiber*, Ministro de Justicia y Culto.

*F. Hurtado*, Ministro de Guerra.

*Benjamín Roca*, Ministro de Hacienda y Comercio.

*Héctor Beza*, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

*Roque A. Saldías*, Ministro de Marina y Aviación.

*G. Almenara*, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

*E. Montagne*.